

Precisan que los Centros Educativos Mixtos, conducidos por la FAP son Centros Educativos de Gestión No Estatal, consecuentemente los trabajadores que prestan servicios se hallan comprendidos en la Ley 4916

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1650-91-ED

(Publicado el 24 de octubre de 1991)

Lima, 10 de Octubre de 1991

VISTO el Oficio Reservado IV-150-PEP N° 0012 Comandancia General FAP y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, los Centros Educativos Particulares Mixtos, administrados por la FAP, desde la fecha de su Apertura de Funcionamiento en mérito a las Resoluciones Supremas N°s. 1010-67-ED y 0895-68-ED y Resoluciones Directorales N° 000063-79; 02132-82; 000145-84; 0111-87, 2031-88 y 0225-89 han venido funcionando como Centros Educativos de Gestión No Estatal, consecuentemente los trabajadores que prestan servicios en dichos Centros Educativos, sean Docentes o Administrativos se hallan comprendidos en los alcances de la Ley N° 4916 - Ley del Empleado Particular;

Que, a partir de la vigencia de la Ley N° 23384 - Ley General de Educación y el Reglamento de Centros y Programas Educativos No Estatales de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y especial aprobado por D.S. N° 05-84-ED, la Promotoría de dichos Centros Educativos deben ser conducidos por Personal Natural o Jurídica, por lo que es conveniente recomendar a la Fuerza Aérea del Perú, para que en el plazo de noventa (90) días calendarios, regularice la situación de la Promotoría de los referidos Centros Educativos, en cumplimiento de la acotada norma;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 135, su modificatoria el Decreto Legislativo N° 566 - Ley de Organización y Funciones del Sector Educación y Decreto Supremo N° 015-81-ED - Organización del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Los Centros Educativos Mixtos, cuyo funcionamiento fueron autorizados por las Resoluciones Supremas y Directorales señaladas en la presente Resolución Ministerial, conducidos por la Fuerza Aérea del Perú, son Centros Educativos de Gestión No Estatal, consecuentemente los trabajadores que presten servicios en dichos Centros sean Docentes o Administrativos se hallan comprendidos dentro del Régimen Laboral de la Ley N° 4916 "Ley del Empleado Particular".

Artículo 2.- Recomendar a la Fuerza Aérea del Perú para que en el término de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario "EL PERUANO", regularice la Promotoría de los Centros Educativos antes mencionados con arreglo a las precitadas normas, dando cuenta lo ejecutado al Despacho Ministerial. (*)

Regístrese y comuníquese.

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Ministro de Educación